



ACUERDO No. CG-44/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ, HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA, ELIZABETH AYALA SOSA, ESTEBAN RAFAEL CONSTANTINO MAGAÑA, GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA, ROSA ALEJANDRA VARGAS RAUDA, ANA LAURA MEDINA SOTO, RICARDO NARES HEREDIA, ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ITSIUI MEJÍA VARGAS, LLUVIA ANGÉLICA ALVARADO CABRERA, JORGE JULIO PADIERNA MACIAS, JESÚS ZAVALA GARCÍA, JOSÉ LUIS SANABRIA BERNABÉ, VÍCTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDA, ADRIANA AGUIRRE ACEVEDO, Y MARTHA ALEJANDRA ÁVILA ORTEGA.

G L O S A R I O:

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género	de Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO No. CG-44/2021

Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG-187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG-289/2020, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.



ACUERDO No. CG-44/2021

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

CUARTO. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

QUINTO. Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y al mismo tiempo el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

OCTAVO. El quince de diciembre en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el acuerdo por el que se modifican los "Lineamientos para la



ACUERDO No. CG-44/2021

Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020 y se adicionó un Capítulo Quinto al título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio a la aplicación como “MI APOYO”.

NOVENO. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. El doce de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con seis minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla de Ayuntamiento de Uruapan, del Estado de Michoacán, por parte de las y los ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. El día trece de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó a las y los ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega, a través del ciudadano Carlos Alberto Manzo Rodríguez, presentó escrito de manifestaciones



ACUERDO No. CG-44/2021

y documentación con respecto del cumplimiento de diversos requisitos, el cual fue debidamente notificado a las y los solicitantes, el quince del mismo mes y año, a las catorce horas con dieciséis minutos.

DÉCIMO SEGUNDO. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, se recibió escrito signado por el ciudadano Carlos Alberto Manzo Rodríguez, en cuanto a aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 20 veinte de enero del año en curso, a las dieciocho horas con diecisiete minutos, en la Oficialía de Partes se recibió escrito presentado por el ciudadano Carlos Alberto Manzo Rodríguez, en cuanto a aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, respecto de contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación “FUERZA DEL CUPATITZIO A.C”.

DÉCIMO CUARTO. El veinte de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvo haciendo la manifestaciones que consideraron pertinentes a las y los ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega, a través del ciudadano Carlos Alberto Manzo Rodríguez, presentó escrito de manifestaciones y documentación con respecto del contrato de cuenta bancaria Ban Bajío a Nombre de la asociación “FUERZA DEL CUPATITZIO A.C”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votado para todos los cargos de



ACUERDO No. CG-44/2021

elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo como Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Sindico; y, Regidor o Regidora.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las



ACUERDO No. CG-44/2021

personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que la ciudadanía que aspire a ser registrada como candidata o candidato independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

NOVENO. Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;



ACUERDO No. CG-44/2021

- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.
Esta etapa durará, en el caso de Ayuntamientos 20 días.
- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- XII. Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;
- XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
En el caso de Ayuntamientos, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
- XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
- XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de



ACUERDO No. CG-44/2021

la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021>.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para



ACUERDO No. CG-44/2021

el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes.

DÉCIMO QUINTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Ayuntamientos, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo será el doce de febrero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con los Acuerdos IEM-CG-69/2020 e IEM-CG-06/2021 se hace obligatorio el uso de la APP implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía, así mismo, la funcionalidad de



ACUERDO No. CG-44/2021

dicha aplicación permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio a la aplicación como “MI APOYO”.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), del Código Electoral, señala que el porcentaje de respaldo ciudadano que se exigirá en el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2020, del dos por ciento de la lista nominal, al respecto, mediante oficio IEM-SE-08/2021, de fecha cuatro de enero del actual, fue solicitado al Consejero Presidente del Consejo Local en Michoacán del INE, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio. La respuesta a la mencionada solicitud fue recibida en este Instituto el 11 de los actuales, señalando que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal es de 3,523,379 ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Uruapan 91,765 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 1,835.

DÉCIMO OCTAVO. Por su parte, los artículos 298 y 304 del Código Electoral, numerandos 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, en el caso particular, por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;



ACUERDO No. CG-44/2021

- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.
- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Finalmente, con fundamento en el Reglamento de Candidatura Independientes, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;



ACUERDO No. CG-44/2021

- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato “Autorización”; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato “Protesta”.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 17, del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada por la planilla, el representante legal de los aspirantes; y, el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO. Que atento al artículo 15, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes, además del escrito de solicitud ya mencionado, se deberá adjuntar, Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en asociación civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al modelo único de estatutos que se acompaña al Reglamento en mención; dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De igual forma en relación con lo antes mencionado, el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el Modelo único deberá apegarse al Reglamento multicitado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que las y los ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, su solicitud como aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de las y



ACUERDO No. CG-44/2021

los integrantes del Ayuntamiento de Uruapan, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto¹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud SAA sin firmas autógrafas
2. Acta Constitutiva de la A.C. en copia cotejada
3. Acta Destacada ante Notario Público.
4. Documento que acredita el alta al Registro Federal de Contribuyentes de la A.C. con documentos de la firma electrónica y comprobante de domicilio, en original.
5. Escrito de identificación de los colores y emblema.
6. Formato de "Autorización" (Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral) con firma autógrafa.
7. Respecto al **aspirante a candidato independiente a presidente municipal de Uruapan, Carlos Alberto Manzo Rodríguez**, se recibieron los siguientes documentos.
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia certificada de la credencial para votar.
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- Respecto al **aspirante a candidata independiente a sindica propietaria de Uruapan, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina**, se recibieron los siguientes documentos.
 - a) Copia certificada de la credencial para votar.
- Respecto al **aspirante a candidata independiente a sindica suplente de Uruapan, Elizabeth Ayala Sosa**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.

¹ El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 de enero 2021.



ACUERDO No. CG-44/2021

- Respecto al **aspirante a candidato independiente a primera formula regidor propietario de Uruapan, Esteban Rafael Constantino Magaña**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia certificada de la credencial para votar.
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.

- Respecto a la **aspirante a la candidata independiente a primera formula regidora suplente de Uruapan, Grecia Itzel Quiroz García**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento
 - b) Copia certificada de la credencial para votar.
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a segunda formula regidora propietaria de Uruapan, Rosa Alejandra Vargas Rauda**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia certificada de la credencial para votar.
 - c) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a segunda formula regidora suplente de Uruapan, Ana Laura Medina Soto**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.

- Respecto al **aspirante a candidato independiente a tercera formula regidor propietario de Uruapan, Ricardo Nares Heredia**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.



ACUERDO No. CG-44/2021

- b) Copia certificada de la credencial para votar.
 - c) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- Respecto al **aspirante a candidato independiente a tercera formula regidor suplente de Uruapan, Alejandro Rodríguez Hernández**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente a cuarta formula regidora propietaria de Uruapan, Itsiui Mejía Vargas**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia simple de la credencial para votar.
 - b) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente a cuarta formula regidora suplente de Uruapan, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera**, no se recibieron documentos.
 - Respecto al **aspirante a candidato independiente a quinta formula propietario de Uruapan, Jorge Julio Padierna Macías**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada de la credencial para votar.
 - b) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - c) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
 - Respecto al **aspirante a candidato independiente a quinta formula suplente de Uruapan, Jesús Zavala García**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
 - Respecto al **aspirante a candidato independiente a sexta formula propietario de Uruapan, José Luis Sanabria Bernabé**, se recibieron los siguientes documentos.



ACUERDO No. CG-44/2021

- a) Copia certificada de la credencial para votar.
 - b) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- Respecto al **aspirante a candidato independiente a sexta formula suplente de Uruapan, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente a séptima formula propietaria de Uruapan, Adriana Aguirre Acevedo**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada de la credencial para votar.
 - b) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
 - Respecto al **aspirante a candidata independiente a séptima formula suplente de Uruapan, Martha Alejandra Ávila Ortega**, no se recibieron documentos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez recibida la solicitud de las y los aspirantes a candidatos independientes con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las y los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO TERCERO. En relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral,



ACUERDO No. CG-44/2021

14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse a las y los solicitantes, diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se les requirió para que proporcionaran en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

A. Documentación General:

1. Escrito o solicitud SAA completa y con las firmas autógrafas de todos los solicitantes.
2. Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación original y copia para compulsar.
3. Programa de trabajo.
4. Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético.

B. Documentación de Elegibilidad:

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a sindica propietaria del Ayuntamiento de Uruapan, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina.**
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 3. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 4. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.
- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a sindica suplente del Ayuntamiento de Uruapan, Elizabeth Ayala Sosa.**
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Copia simple de la credencial para votar
 3. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 4. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).



ACUERDO No. CG-44/2021

5. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.
- Respecto al **aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Esteban Rafael Constantino Magaña**, a primera formula propietario.
 1. Formato "Protesta (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 2. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.

 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Grecia Itzel Quiroz García** a la primera formula suplente.
 1. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 2. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.

 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Rosa Alejandra Vargas Rauda** a segunda formula propietaria.
 1. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 2. "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 3. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.

 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Ana Laura Medina Soto** a segunda formula suplente.
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Copia simple, de, la credencia para votar.
 3. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 4. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 5. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.

 - Respecto al **aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Ricardo Nares Heredia** a tercera formula propietario.



ACUERDO No. CG-44/2021

1. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 2. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 3. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.
- Respecto al **aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Alejandro Rodríguez Hernández** a tercera formula suplente.
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Copia simple de la credencia para votar.
 3. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado.
 4. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 5. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.
 - Respecto a la **aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Itsui Mejía Vargas** a cuarta formula propietaria.
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento
 2. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 3. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 4. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.
 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Lluvia Angelica Alvarado Cabrera** a cuarta formula suplente.
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Copia simple de la credencia para votar.
 3. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal electores del Estado.
 4. Original de la constancia y vecindad
 5. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constituciones y legales para el cargo de elección popular).
 6. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia



ACUERDO No. CG-44/2021

- Respecto al **aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Jorge Julio Padierna Macías** a quinta formula propietario.
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 3. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia

- Respecto al **aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Jesús Zavala García** a candidato independiente a quinta formula suplente.
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento
 2. Copia simple de la credencia para votar.
 3. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 4. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 5. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.

- Respecto al **aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, José Luis Sanabria Bernabé** a sexta formula propietario
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 3. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 4. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.

- Respecto al **aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo** a sexta formula suplente.
 1. Copia circunstanciada del Acta de Nacimiento.
 2. Copia simple de la credencia para votar.
 3. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado



ACUERDO No. CG-44/2021

4. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 5. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.
- Respecto a la **aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Adriana Aguirre Acevero** a séptima fórmula propietaria.
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 3. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 4. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.
 - Respecto a la **aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Uruapan, Martha Alejandra Ávila Ortega** a séptima fórmula suplente.
 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 2. Copia simple de la credencial para votar.
 3. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado.
 4. Original de la constancia y vecindad.
 5. Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 6. Formato Protesta 3 de 3 contra la violencia.

C. PARIDAD DE GÉNERO.

En virtud de que no cumplía con la alternancia de género en la fórmula 6, la cual debería ser para el género femenino y la fórmula 7 para el género masculino o en su caso femenino se requirió adecuar las fórmulas respectivas atendiendo a que se pueden postular planillas integradas en su mayoría por mujeres, de conformidad, con los Artículos 331, fracciones I y 111, Artículo 335, 336 y 338 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 3 inciso a) y k), 10 y 12 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.



ACUERDO No. CG-44/2021

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día quince de enero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO CUARTO. Que mediante escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, el ciudadano Carlos Alberto Manzo Rodríguez, en cuanto a aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Uruapan, presentó cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

1. Escrito de la Secretaría del Comité Distrital de Uruapan 14 Norte, Ana Teresa Villaseñor Munguía, donde describe la documentación presentada por parte de Carlos Alberto Manzo Rodríguez;
2. Anexo 1. Escrito de solicitud de registro para planilla aspirante a Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, por la vía independiente;
3. Anexo 2. Formato de registro "SAA" con firma autógrafa de la planilla, cabe mencionar que en el apartado de la C. Elizabeth Ayala Sosa signa el Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, en representación, ya que colocan una leyenda que dice "Ausente por Covid", a continuación, se desglosa la planilla en la siguiente tabla:

CVO	CARGO AL QUE ASPIRA	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Carlos Alberto Manzo Rodríguez
2	Síndica Propietaria	Hilda Flor del Campo Maldonado Medina
3	Sindica Suplente	Elizabeth Ayala Sosa
4	Regidor Propietario Primera Fórmula	Esteban Rafael Constantino Magaña
5	Regidor Suplente Primera Fórmula	Grecia Itzel Quiroz García
6	Regidor Propietario Segunda Fórmula	Rosa Alejandra Vargas Rauda
7	Regidor Suplente Segunda Fórmula	Ana Laura Medina Soto
8	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Ricardo Nares Heredia
9	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Alejandro Rodríguez Hernández
10	Regidor Propietario Cuarta Fórmula	Itsui Mejía Vargas
11	Regidor Suplente Cuarta Fórmula	Lluvia Angélica Alvarado Cabrera
12	Regidor Propietario Quinta Fórmula	Jorge Julio Padierna Macías



ACUERDO No. CG-44/2021

13	Regidor Suplente Quinta Fórmula	Jesús Zavala García
14	Regidor Propietario Sexta Fórmula	Adriana Aguirre Acevedo
15	Regidor Suplente Sexta Fórmula	Martha Alejandra Ávila Ortega
16	Regidor Propietario Séptima Fórmula	José Luis Sanabria Bernabé
17	Regidor Suplente Séptima Fórmula	Víctor Hugo de la Cruz Sauceda

4. Anexo 3. Escrito de solicitud de prórroga para presentar el comprobante de apertura de la cuenta bancaria de la Asociación Civil, con escrito signado por el Lic. Mario A. Rizo Suárez, de la Banca de Gobierno Territorio Occidente del Banco Mercantil del Norte, S.A. en copia a color, donde establece que a la fecha no se obtenido el dictamen jurídico, por lo cual se ven impedidos a la apertura de la cuenta, misma que se ha estado tramitando desde el 8 de enero;
5. Anexo 4. Programa de trabajo;
6. Anexo 5. Disco compacto con especificación técnica de emblema considerando colores;
7. Anexo 6. En cuanto a la aspirante a candidata independiente para Síndica Propietaria, se presentaron los siguientes documentos: Copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial para votar, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado, original de constancia de residencia y vecindad y formatos 3 de 3 contra la violencia.
8. Anexo 7. En cuanto a la aspirante a candidata independiente para Síndica Suplente, se presentaron los siguientes documentos Copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial para votar, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado, y formatos 3 de 3 contra la violencia en copia simple.
9. Anexo 8. En cuanto al aspirante a candidato independiente a Regidor Propietario primera fórmula, se presentaron los siguientes documentos: formatos 3 de 3 contra la violencia.
10. Anexo 9. En cuanto a la aspirante a candidata independiente a Regidora Suplente primera fórmula, se presentaron los siguientes documentos: formatos 3 de 3 contra la violencia.
11. Anexo 10. En cuanto a la aspirante a candidata independiente a Regidora Propietaria segunda fórmula, se presentaron los siguientes documentos: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado y formatos 3 de 3 contra la violencia.
12. Anexo 11. En cuanto a la aspirante a candidata independiente a Regidora Suplente segunda fórmula, se presentaron los siguientes documentos: copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial de elector,



ACUERDO No. CG-44/2021

- certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado y formatos 3 de 3 contra la violencia.
13. Anexo 12. En cuanto al aspirante a candidato independiente a Regidor Propietario tercera fórmula, se presentaron los siguientes documentos: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 14. Anexo 13. En cuanto al aspirante a candidato independiente a Regidor Suplente tercera fórmula, se presentaron los siguientes documentos: copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial de elector, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 15. Anexo 14. En cuanto a la aspirante a candidata independiente a Regidora Propietaria cuarta fórmula, se presentaron los siguientes documentos: copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial de elector, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 16. Anexo 15. En cuanto a la aspirante a candidata independiente a Regidora Suplente cuarta fórmula, se presentaron los siguientes documentos copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial de elector, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado, original de constancia de residencia y vecindad y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 17. Anexo 16. En cuanto al aspirante a candidato independiente a Regidor Propietario quinta fórmula, se presentaron los siguientes documentos: copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial de elector y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 18. Anexo 17. En cuanto al aspirante a candidato independiente a Regidor Suplente quinta fórmula, se presentaron los siguientes documentos: copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial de elector, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 19. Anexo 18. En cuanto a la aspirante a candidata independiente para Regidora Propietaria sexta fórmula, se presentaron los siguientes documentos: Copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial para votar, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado, y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 20. Anexo 19. En cuanto a la aspirante a candidata independiente para Regidora Suplente sexta fórmula, se presentaron los siguientes documentos: Copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial para votar,



ACUERDO No. CG-44/2021

- certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado, y formatos 3 de 3 contra la violencia.
21. Anexo 20. En cuanto al aspirante a candidato independiente a Regidor Propietario séptima fórmula, se presentaron los siguientes documentos: copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial de elector, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 22. Anexo 21. En cuanto al aspirante a candidato independiente a Regidor suplente séptima fórmula, se presentaron los siguientes documentos: copia cotejada del acta de nacimiento, copia cotejada de la credencial de elector, certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado y formatos 3 de 3 contra la violencia.
 23. Anexo 22. Escrito de manifestación de paridad de género.

Asimismo, mediante escrito signado por los Ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez y Grecia Itzel Quiroz García de veinte de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con diecisiete minutos presentado en la oficialía de partes de este Instituto, exhibió contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil “Fuerza del Cupatitzio A.C”, en la institución bancaria BANBAJIO, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la misma data.

El día veintidós de los corrientes a las trece horas con dieciséis minutos, se recibió en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto diverso escrito signado por los ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede en el que manifestaron que fue cancelada la cuenta bancaria en cita e informando la apertura de un nueva cuenta bancaria a nombre de la asociación en el Banco SANTANDER, adjuntando las constancias respectivas.

VIGÉSIMO QUINTO. Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, las y los ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega, cumplieron parcialmente con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en



ACUERDO No. CG-44/2021

relación con los diversos 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del cuadro esquemático siguiente:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAA", con firma autógrafa.	SI (fojas 001-010 y 76 a 84)
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	SI (fojas 11 a 22) NO REGISTRO
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI (foja 027)
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	SI (fojas 168-170)
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI (fojas 87-093)
6.	Artículos 304, fracción VII del Código Electoral y el numerando 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI (fojas 028-030)



ACUERDO No. CG-44/2021

7.	Artículos Artículo 304, fracción IX del Código Electoral y numerandos 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el IEM, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI (foja 031)
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI (fojas 032, 94,040, 044, 048, 052, 100, 111 BIS, 118, 123, 128, 178, 134, 137,142, 147, 152 y 157)
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI (fojas 033,038, 041, 045, 049, 053, 056, 058, 062, 065, 112, 119, 124, 129, 135, 149, 154, y 159)
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	SI (fojas 034, 042, 046, 059, 096, 102, 109, 113, 116, 120, 125, 130, 139 y 144)
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI a excepción de Itsiui Mejía Vargas



ACUERDO No. CG-44/2021

			(fojas 035, 039, 043, 047, 050, 051, 054, 055, 057, 060, 061, 063, 064, 066, 097, 131 y 132)
12.	Artículo 15, fracción VII, inciso e. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	NO Únicamente presentó el del aspirante a candidato independiente a presidente municipal de Uruapan (fojas 036)
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Formato 3 de 3 contra la violencia.	SI (fojas 037, 098, 103, 105, 107, 110, 114, 116 bis, 121, 126, 136, 140, 145, 150, 155 y 160)

VIGÉSIMO SEXTO. En relación con el emblema, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 14 bis fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos,



ACUERDO No. CG-44/2021

prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada “Fuerza del Cupatizio”, se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva.



VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por las y los ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega, en cuanto a aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Uruapan, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 119 de la Constitución Local, así como el numerando 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que, en relación con los documentos presentados, las y los aspirantes son ciudadanos en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida que es de veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el



ACUERDO No. CG-44/2021

cargo de Regidor, acreditando la residencia efectiva en el Municipio de Uruapan, en el Estado de Michoacán de Ocampo, a excepción de la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, toda vez que, es originaria del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; asimismo, porque con las constancias que obran en autos no se acredita que cumplan con el requisito de elegibilidad a que hace alusión el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local, así como con la Base Primera, numeral 3, de la *Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como aspirante a candidatura independiente para ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021*, el cual refiere que para ser electo presidente municipal, síndico y regidor se requiere haber nacido en el municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos **dos años** antes al día de la elección, supuesto que no se acredita con las constancias exhibidas por dicha ciudadana.

Lo anterior es así, porque si bien, del análisis de la constancia de residencia presentada por la ciudadana en cita, no refiere expresamente que acredite una residencia mínima de dos años, también resulta cierto que, su credencial de elector tiene fecha de expedición del 2020, por lo que con la misma tampoco es posible acreditar una vigencia mayor a los dos años referidos, ello, acorde a lo establecido en el artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes.

En tal sentido, se estima necesario a fin de subsanar la irregularidad en cita, ampliar el plazo para que la ciudadana Itsiui Mejía Vargas presente ante este órgano administrativo la constancia de vecindad que acredite una residencia en el municipio de Uruapan, Michoacán de por lo menos dos años anteriores al día de la elección, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro como candidata independiente. Supuesto en el que se deberá designar una nueva postulación que cumpla con los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

Respecto al cumplimiento de paridad de género, la planilla cumple con lo establecido en los artículos 331, fracciones I y III, artículo 335, 336 y 338 del Código Electoral; así como 3 inciso a) y k), 10 y 12 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

VIGÉSIMO OCTAVO. No pasa desapercibido para esta autoridad, que el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “**FUERZA DEL CUPATITZIO A.C.**”,



ACUERDO No. CG-44/2021

presentada por las y los ciudadanos Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Hilda Flor del Campo Maldonado Medina, Elizabeth Ayala Sosa, Esteban Rafael Constantino Magaña, Grecia Itzel Quiroz García, Rosa Alejandra Vargas Rauda, Ana Laura Medina Soto, Ricardo Nares Heredia, Alejandro Rodríguez Hernández, Itsiui Mejía Vargas, Lluvia Angélica Alvarado Cabrera, Jorge Julio Padierna Macías, Jesús Zavala García, José Luis Sanabria Bernabé, Víctor Hugo de la Cruz Saucedo, Adriana Aguirre Acevedo, y Martha Alejandra Ávila Ortega, en cuanto a aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Uruapan, **no** cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, al no obrar constancia que acredite la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio.

No obstante, tomando en consideración las nuevas medidas implementadas por el Ejecutivo del Estado de Michoacán para prevenir los contagios de COVID-19², el servicio al público se encuentra suspendido y se retomará el viernes 22 de enero de 2021, aviso que se encuentra publicado en la página de internet <http://registropublico.michoacan.gob.mx/>, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 21 de la Ley Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán³.

Este instituto electoral estima que la falta de oportunidad en el cumplimiento del requisito en cuestión, pudo obedecer a las disposiciones que se emitieron con motivo de la contingencia Sanitaria referida, lo que se considera que no es una causa imputable a los ciudadanos.

Al respecto, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-271/2017, relacionado con un aspirante a candidatura independiente señaló que: *“ante el cúmulo de trámites que debe de realizarse no cabe limitar el ejercicio de un derecho fundamental por el incumplimiento de algunos requisitos, cuanto éste dependa de uno previo o, ya sea, porque su realización oportuna no este al alcance del ciudadano por impedimentos administrativos, legales o materiales ajenos a su voluntad y esfera jurídica.*

² Circular 01/2021 de 20 de enero de 2021, signada por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Michoacán, en el que se instruyen medidas emergentes derivadas de la enfermedad SARS COV2 (COVID-19).

³ Sirve de sustento a lo anterior, la tesis del rubro: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de (2013) dos mil trece, Tomo 2, página 1373.



ACUERDO No. CG-44/2021

Máxime que cuando el cumplimiento de esos trámites pueden tener como finalidad el goce y disfrute de derechos humanos o en su total anulación. En estas situaciones, es de señalarse el imperativo contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, como lo es el caso, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Por lo anterior y al actualizarse el supuesto consistente en que la ley prevé situaciones específicas de situaciones extraordinarias, derivado de la pandemia sanitaria que actualmente se vive en el estado, para el caso en cuestión es necesario ampliar el plazo para se presenten ante este Instituto, las constancias con las que se acredite el cumplimiento del requisito de la inscripción de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, hasta un día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir el día cuatro de marzo de la presente anualidad⁴, con lo cual se tutela el derecho a la salud y los derechos político-electorales.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se negará el registro de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO NOVENO. Por otra parte, se estima oportuno precisar, que existe una discrepancia relacionada con el domicilio social de la Asociación Civil “**FUERZA DEL CUPATITZIO**”, a que hace alusión el artículo 18 fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes; en virtud, de que no coincide el establecido en el acta constitutiva de la asociación y el registrado ante el Sistema de Administración Tributaria, tal como se desprende de la Constancia de Situación Fiscal exhibida por los propios integrantes de la planilla. Por tanto, se considera oportuno ampliar el plazo para que se presente ante esta autoridad colegiada la documentación idónea que acredite que se subsanó la discrepancia relacionada con el domicilio social de la Asociación Civil, toda vez que el domicilio social debe ser coincidente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se negará el registro de la candidatura independiente.

⁴ De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General del IEM, para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será de 5 al 9 de marzo de 2021.



ACUERDO No. CG-44/2021

TRIGÉSIMO. No es óbice señalar, para este Consejo General, que por lo que ve a la aspirante a Regidora suplente de la planilla sexta, la ciudadana Martha Alejandra Ávila Ortega, se postuló como aspirante a candidata independiente a la diputación por el principio de mayoría relativa del distrito 20 de Uruapan Sur, en el Estado de Michoacán de Ocampo, postulación a la que recayó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN SUR, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENCABEZADA POR LA CIUDADANA MARTHA ALEJANDRA ÁVILA ORTEGA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 en el que se le negó dicho registro.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Por lo que ve al requisito establecido en los artículos 305, fracción V, del Código Electoral y 15 fracción VII inciso e), del Reglamento de Candidaturas Independientes, respecto a presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular por el pretenden postularse, es preciso señalar que, si bien, los integrantes de la planilla no cumplieron con el mismo, a excepción del aspirante a candidato a la Presidencia Municipal, igual de cierto es que, en autos obran constancias duplicadas del formato 3 de 3 contra la violencia, por lo que existe una presunción de que la omisión referida, sea atribuible a una confusión en los formatos referidos. Por tanto, atendiendo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es el caso, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se estima oportuno ampliar el plazo de la presentación ante este Instituto, a fin de subsanar la presentación de los formatos en mención, el cual será hasta un día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, es decir el día cuatro de marzo de la presente anualidad⁵.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, las y los aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de

⁵ De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General del IEM, para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será de 5 al 9 de marzo de 2021.



ACUERDO No. CG-44/2021

Uruapan, cumplieron *ad cautelam* con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerles el carácter de aspirantes a candidatos independientes, en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, lo que procede, es que las y los peticionarios dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en el citado numeral 301 del Código Electoral, lleven a cabo en términos del artículo 308 del mismo ordenamiento legal, las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos del artículo 314 del Código Electoral y de la propia normatividad Reglamentaria atinente. Manifestaciones que atendiendo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores corresponde a 3,523,379 ciudadanos inscritos con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Uruapan 252,540 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 5,051 ciudadanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ, HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA, ELIZABETH AYALA SOSA, ESTEBAN RAFAEL CONSTANTINO MAGAÑA, GRECIA LTZEL QUIROZ GARCÍA, ROSA ALEJANDRA VARGAS RAUDA, ANA LAURA MEDINA SOTO, RICARDO NARES HEREDIA, ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ITSIUI MEJÍA VARGAS, LLUVIA ANGÉLICA ALVARADO CABRERA, JORGE JULIO PADIERNA MACIAS, JESÚS ZAVALA GARCÍA, JOSÉ LUIS SANABRIA BERNABÉ, VÍCTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDA, ADRIANA AGUIRRE ACEVEDO Y MARTHA ALEJANDRA ÁVILA ORTEGA

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección del Ayuntamiento de Uruapan, del Estado de Michoacán de Ocampo, a las y los ciudadanos solicitantes que a continuación se



ACUERDO No. CG-44/2021

detalla, en virtud de que cumplieron *ad cautelam* con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

CVO	CARGO AL QUE ASPIRA	NOMBRE
1	Presidente Municipal	Carlos Alberto Manzo Rodríguez
2	Síndica Propietaria	Hilda Flor del Campo Maldonado Medina
3	Síndica Suplente	Elizabeth Ayala Sosa
4	Regidor Propietario Primera Fórmula	Esteban Rafael Constantino Magaña
5	Regidor Suplente Primera Fórmula	Grecia Itzel Quiroz García
6	Regidor Propietario Segunda Fórmula	Rosa Alejandra Vargas Rauda
7	Regidor Suplente Segunda Fórmula	Ana Laura Medina Soto
8	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Ricardo Nares Heredia
9	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Alejandro Rodríguez Hernández
10	Regidor Propietario Cuarta Fórmula	Itsiui Mejía Vargas
11	Regidor Suplente Cuarta Fórmula	Lluvia Angélica Alvarado Cabrera
12	Regidor Propietario Quinta Fórmula	Jorge Julio Padierna Macías
13	Regidor Suplente Quinta Fórmula	Jesús Zavala García
14	Regidor Propietario Sexta Fórmula	Adriana Aguirre Acevedo
15	Regidor Suplente Sexta Fórmula	Martha Alejandra Ávila Ortega
16	Regidor Propietario Séptima Fórmula	José Luis Sanabria Bernabé
17	Regidor Suplente Séptima Fórmula	Víctor Hugo de la Cruz Saucedo

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para que la ciudadana Itsiui Mejía Vargas presente ante este órgano administrativo la constancia de vecindad que acredite una residencia en el municipio de Uruapan, Michoacán de por lo menos dos años anteriores al día de la elección, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro como candidata independiente, en términos del considerando VIGÉSIMO SÉPTIMO, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la ampliación del plazo para que, se presenten ante este Instituto, las constancias con las que se acredite el cumplimiento del requisito de la inscripción de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, hasta el día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir el día cuatro de marzo de la



ACUERDO No. CG-44/2021

presente anualidad⁶, en términos del considerando VIGÉSIMO OCTAVO de este acuerdo, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro de la candidatura independiente.

CUARTO. Se aprueba la ampliación del plazo para que se presente ante esta autoridad colegiada la documentación idónea que acredite que se subsanó la discrepancia relacionada con el domicilio social de la Asociación Civil, en términos del considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente acuerdo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro de la candidatura independiente.

QUINTO. Se aprueba la ampliación del plazo para el cumplimiento de la presentación ante este Instituto, del formato “Protesta” (Manifestación escrita abajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular), hasta el día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir, el día cuatro de marzo de la presente anualidad⁷, en términos del considerando TRIGÉSIMO PRIMERO de este acuerdo.

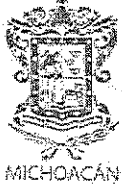
SEXTO. Para la obtención de respaldo ciudadano, se deberá estar a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por este Consejo General en el diverso Acuerdo IEM-CG-06/2021.

SÉPTIMO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda “Aspirante a Candidatura Independiente”, ello durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano.

OCTAVO. La notificación del presente Acuerdo, se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

⁶ De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General del IEM, para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será de 5 al 9 de marzo de 2021.

⁷ De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General del IEM, para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será de 5 al 9 de marzo de 2021.



ACUERDO No. CG-44/2021

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Municipio de Uruapan del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN